

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 10881
- Código de verificación: 70625195872
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

E- PINV 2022-018 CAPTURA SERIOLA LALANDI

AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE, SEDE COQUIMBO, PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2022-049**

FECHA: **20/01/2022**

VISTO: Lo solicitado por Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, mediante Carta VRS. Nº 56/2021, ingreso electrónico E-PINV-2021-604, de fecha 27 de diciembre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2022-018, de fecha 10 de enero de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA CAPTURAR 350 EJEMPLARES VIVOS DE LA ESPECIE SERIOLA LALANDI (VIDRIOLA, PALOMETA, DORADO O TOREMO), CON FINES EXPERIMENTALES, CIENTÍFICOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, D.S. Nº 319 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 06 y 07, ambas de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Universidad Católica del Norte, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA CAPTURAR 350 EJEMPLARES VIVOS DE LA ESPECIE SERIOLA LALANDI (VIDRIOLA, PALOMETA, DORADO O TOREMO), CON FINES EXPERIMENTALES, CIENTÍFICOS"**.

Que mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información, para generar conocimiento científico y/o tecnológico.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, R.U.T. N° 81.518.400-9, con domicilio en Larrondo N° 1281, Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA CAPTURAR 350 EJEMPLARES VIVOS DE LA ESPECIE *SERIOLA LALANDI* (VIDRIOLA, PALOMETA, DORADO O TOREMO), CON FINES EXPERIMENTALES, CIENTÍFICOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar la extracción del medio natural (captura) de 350 ejemplares vivos de *Seriola lalandi* con fines experimentales y científicos, traslado, aclimatación, mantención y cultivo en instalaciones autorizadas para Acuicultura de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo, Laboratorio Central de Cultivos Marinos y/o Centro de Producción de Abalón, traslado, acopio-aclimatación, traslado a Otro Centro Autorizado, a centro de otra Universidad.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 26 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria la captura, con retención permanente, de un total de 350 individuos de palometa *Seriola lalandi*, de acuerdo con el siguiente detalle:

Especie	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Vidriola (<i>Seriola lalandi</i>)	Espinel	El pez es atraído por carnadas artificiales (señuelos) o naturales dispuestas en anzuelos atados al extremo de una línea o reinal (la que a su vez está atada a la línea madre), desde el cual es enganchado el pez.
	Línea de mano	Método de pesca que consiste en la utilización de una línea y un anzuelo, normalmente con cebo, que se introduce en el agua desde una barca a la deriva, anclada o en movimiento, o desde una escollera, muelle o roca de la costa en contacto con el agua.

	Bolinche	De acuerdo con Res. Ex. N°6/2019, de Subpesca, que fija dimensiones y características del arte de pesca bolinche para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo en las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso y resol. exenta n°7/2019, de Subpesca que modifica Res.Ex N°3115/2013.
--	----------	---

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de palometa, de las Regiones de Antofagasta, Atacama o Coquimbo, las que utilizarán línea de mano, espinel, curricán o bolinche, dependiendo del arte o aparejo de pesca que tenga inscrita la respectiva embarcación.

Región	Embarcación	RPA
Antofagasta	Janeg	1091
	Paolan Milu	312
Atacama	Maimau I	960352
	Chuculla II	958446
	El Primo Y El Papa	696674
Coquimbo	El Bullanguero	955359
	El Primo II	964805
	Venus	963858
	Caren Roció	963139
	Patriarca	958750
	Águila II	964581
	Michelle	950370
	Sta. Verónica II	968624

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.

c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Los ejemplares capturados serán trasladados al Laboratorio Central de Cultivos Marinos y/o Centro de Producción de Abalones, ambos del Centro Costero de Acuicultura y de Investigaciones Marinas de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo, los cuales deberán estar debidamente autorizados o inscritos, según corresponda, cumpliendo con la normativa vigente al efecto.

En el transporte de los ejemplares, desde y hacia los centros señalados en la presente Resolución, la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de acuerdo al Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con dicho Reglamento.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- La presente resolución se limita a autorizar la colecta de ejemplares desde su medio natural y en ningún caso constituye una autorización para el cultivo de los mismos, por lo que otorga sin perjuicio de aquellas autorizaciones que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con la disposición legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Elvira Isabel Badilla Poblete, R.U.T. N° 8.970.633-5, Vicerrectora Sede Coquimbo, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la presente pesca de investigación y al siguiente personal técnico participante según la siguiente descripción, de acuerdo a la siguiente descripción en la calidad que se señala, según la información adjunta en su *curriculum vitae*:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Carlos Basulto Miralles	11.378.822-4	Ingeniero en acuicultura	Jefe de proyecto
Miguel Pradenas González	15.530.895-8	Ingeniero en acuicultura	Jefe Operaciones
Sandra Jofré Maturana	14.370.957-4	Ingeniero en acuicultura	Seguimiento y Control

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.